



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ VS.

DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

México, D. F. a 14 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ, persona física, contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 de febrero de 2009, el C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08, Convocada para la realización de trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la conservación y mantenimiento de las Unidades que integran la Jefatura de Conservación de Unidad No.14 de Culiacán Sinaloa; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Credencial para Votar a favor del C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 06 de enero de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 269001-140100/010/09 de fecha 11 de febrero de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular del Departamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 2 -

Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0499/2009 de fecha 05 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08, se presentarían afectaciones tanto en la atención como en la salud de los derechohabientes; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0901/2009, de fecha 12 de febrero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0499/2009 de fecha 05 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por Oficio No. 269001-140100/010/09 de fecha 11 de febrero de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales en la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0499/2009 de fecha 05 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08, es que se tiene programada la firma del contrato C9R1401 para el día 11 de febrero de 2009; así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/0902/2009, de fecha 12 de febrero de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 269001-140100/018/06 de fecha 20 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo, mes y año, el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Sinaloa del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0499/2009 de fecha 05 de febrero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08; Documentos que presentó el C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ, para acreditar la experiencia y capacidad técnica, así como su Propuesta Económica; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 3 -

06 de enero de 2009; Acta de la Primera Etapa de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 13 de enero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2009; Dictamen para el Fallo de la Licitación de mérito.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al ING. JOSE ANTONIO BELTRAN BELTRAN, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 23 de febrero de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo el días 03 de marzo de 2009.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 13, 83, 84 y 87 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2007.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que de la simple lectura del Acta de Fallo de la Licitación materia de la presente inconformidad se advierte que el desechamiento de su Propuesta carece de fundamentación y motivación legal alguna, puesto que los motivos que considera la Convocante se fundan en un dictamen y un procedimiento inexistentes.-----

Que dicho dictamen se dice que es inexistente pues al no encontrarse contenido en el texto del mismo del documento denominado Acta de Fallo, no puede servir como base y fundamento que éste, pues para que le pare perjuicio debe formar parte integrante del texto de dicho documento y no renviarle o recaudarle a otro diverso, cuya existencia es cuestionable.-----

Que al encontrarse referido a un documento diverso respecto de cual no se tiene certeza de su existencia y que, suponiendo sin conceder que existiera, se ignora si su contenido es igual para todos los participantes o en la especie es un documento con contenidos adecuados para cada licitante, es por ello que debe constar en el texto mismo del documento denominado Acta de Fallo, para que pueda surtir efectos y sirva lo ahí mencionado como motivación del acto que se emite.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 4 -

Que no es óbice de lo anterior el que el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, establezca la obligación de la dependencia de emitir un dictamen por separado, pues suponiendo sin conceder que esto fuera suficiente, resulta que no se atendió al contenido del artículo 39 del mismo cuerpo legal, pues la Convocante omitió dar lectura al resultado del Dictamen.-----

Que aunque en el Acta levantada se hace constar la supuesta lectura, lo cierto es que no se dio pues no existe o en ese momento no existía el Dictamen, por ello no se anexó al Fallo, ni se integró al texto del mismo.-----

Que existe al presunción legal y humana de que la Convocante no formuló, emitió o elaboró el Dictamen que sirvió como base para el Fallo, pues no acompañó copia del Dictamen a dicha Acta, como lo ordena el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Que también inobserva manifiestamente el artículo 39 de al Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues no hace constar que se entregan los oficios a los participantes que asisten al acto en donde se indican las razones por las cuales no fue elegida su Propuesta, sin embargo de una correcta interpretación de los numerales preindicados en dicho Oficio deben aludirse a las razones que consten en el dictamen correspondiente, el cual no fue elaborado, tan es así que no fue dado a conocer, ni se dejó constancia que haya sido de su conocimiento. Por ende debe declararse nulo el Fallo y en su lugar emitir otro en el que por proceder conforme a derecho se le adjudique el contrato materia de al Licitación.-----

Que suponiendo sin conceder que fuera válido el que los motivos de desechamiento de la Propuesta de sus representadas se encuentren en un documento diverso no contenido en el texto mismo del Acta de Fallo, éstos resultan ineficientes para tal efecto, por lo siguiente; afirma la Convocante que "Al analizar la Proposición recibida no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de la misma, sino todas las circunstancias que concurren en estos trabajos..."; Sin embargo de la simple lectura de lo anterior, se arriba a la conclusión de que se le deja en absoluto estado de indefensión al abstenerse la Convocante de establecer ¿cuáles son las circunstancias que le llevaron a elegir la Propuesta? Mas cara y por ende más onerosa para el Estado.-----

Que la Convocante se abstiene de efectuar la evaluación de su Propuesta y menos aún con base y debida observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidos en las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, tampoco en los criterios generales, financieros, técnicos y económico por el contrario únicamente se concreta a un supuesto dictamen y un procedimiento que bien a bien sólo la Convocante sabe si existe.-----

Que más aún, lejos de efectuar la evaluación correspondiente funda y motiva su Dictamen de Fallo en: "...todas las circunstancias que concurren en estos trabajos..."; en conclusión no existe por parte de la Convocante evaluación debidamente fundada y motivada por la que se concluya que su Propuesta no es solvente.-----

Que la razón por la cual su Propuesta no fue elegida se encuentra en un documento diverso, no contenido en el texto del mismo del Acta de Fallo, esta resulta deficiente para tal efecto, por lo siguiente: La Convocante incurre en el error de fundar el motivo del desechamiento de su Propuesta, en un sofisma,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 5 -

con una conclusión, como es lógico y natural, subjetiva, temeraria, frívola y contraria a derecho como lo son: "...Las circunstancias que concurren en estos trabajos..."; sin que se precise cual fue el hecho o abstención que se le impute, y tampoco se dice de que forma afecta a la solvencia de su Propuesta Técnica y Económica dicha omisión, ni cual disposición legal le obliga realizar la conducta inobservada, ni mucho menos dice en que precepto engasta (sic) específicamente el supuesto fáctico que actualice y de vida a la norma jurídica aplicable.-----

Que es palmario (sic) que la Convocante se abstiene de efectuar la evaluación de la Propuesta de su representada y menos aún con base y debida observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidas en las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, tampoco los criterios generales, financieros, técnicos y económicos, por el contrario únicamente se concreta a invocar un motivo carente de toda lógica y fundamento legal.-----

Que no se invoca precepto legal alguno, base o lineamiento que funde el juicio de reproche. Esta situación hace que quede en absoluto estado de indefensión pues no se señala con claridad y precisión cual de las Bases de la Licitación fue infringida o disposición que torne su Propuesta en que no es elegible.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que tal y como lo señala el Acta de Fallo, inicialmente se procedió a dar lectura al dictamen que formuló el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que sirvió de fundamento para la asignación del contrato, este hecho fue en voz alta y leyendo el texto que proyectó un cañón electrónico sobre el muro; lo cual asegura que todos los asistentes constataron la existencia del dictamen y su contenido.-----

Que el licitante inconforme no asistió a éste evento, tampoco solicitó explicación o consulta de alguna duda que tuviera, únicamente pidió una copia del acto de Fallo a través de uno de sus trabajadores; por lo que se desconoce el fundamento que toma para afirmar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no evaluó debidamente su Propuesta, desechándola. Esto debido a que el dictamen indica que su Propuesta es solvente pero no se consideró la más conveniente para los intereses del Instituto.-----

Que la omisión de haberlo entregado anexo a la copia del Acta proporcionada al licitante inconforme no es fundamento para que éste asegure la no existencia de este documento y en consecuencia desaprobando la responsabilidad de los funcionarios y personas que firman el Acta de Fallo, en la que se señala que se dio lectura al resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el Fallo de la Licitación.-----

Que el licitante inconforme señala que se encuentra en absoluto estado de indefensión al abstenerse la Convocante de establecer ¿Cuáles son las circunstancias que le llevaron a elegir la Propuesta?, mas cara y por ende mas onerosa para el Estado; lo que resulta totalmente opuesto, ya que la Propuesta que presentó el licitante inconforme, Alvaro Alfonso Guerrero López, es económicamente la más alta y de adjudicarle el contrato resultaría la más onerosa y menos conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que existe un error en el señalamiento del C. ALVARO ALFONSO GUERRRERO LOPEZ, ya que la Licitación Pública Nacional que se comenta esta identificada con el número 00641244-022-08 y se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

convocó para la realización de trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de las Unidades que integran al Jefatura de Conservación de Unidad No. 14.

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial visibles a fojas 10 a 14 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de febrero de 2009, que obran a fojas 58 a 1113 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito de inconformidad sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al momento de emitir el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08, de fecha 22 de enero de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia, específicamente que hubiese dado cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte que interesa, a la letra indica:

Artículo 38...

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 39.-

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 22 de enero de 2009, visible a fojas 1108 y 1109 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos del 20 de febrero de 2009, se desprende lo siguiente:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641244-022-08

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS.
RELATIVA A: TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 14 DE CULIACAN, SINALOA.

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-059/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 7 -

EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 2009, Y DE ACUERDO CON LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS INTERESADOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES CELEBRADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2009, Y PARA CONOCER EL FALLO DEL INSTITUTO, SE REUNIERON EN AULA AUDIOVISUAL DE CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, UBICADA EN FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

AL ANALIZAR LA PROPOSICION RECIBIDA NO SE TUVO EN CUENTA UNICAMENTE EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN ESTOS TRABAJOS. ATENDIENDO A LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ARQ. JOSE IGNACIO LEY ALVAREZ, CON BASE EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTICULO 39 DE SU REGLAMENTO, **PROCEDIO A DAR LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL FALLO DE ESTA LICITACION** E HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, POR EL QUE SE DECLARARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION A **JOSE ANTONIO BELTRAN BELTRAN** Y EN CONSECUENCIA SE EL ADJUDICA EL CONTRATO NUMERO **C9R1401 (OP JCU14)** CON UN IMPORTE DE \$ **1,046,926.10 (UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 10/100 M.N.)** MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN PAZO DE EJECUCION DE **258 DIAS NATURALES**, CON FECHA DE INICIO PROGRAMAA DE LOS TRABAJOS EL **DIA 16 DE FEBRERO DE 2009**, POR HABERSE CONSIDERADO QUE SU PROPOSICION ES LA MAS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO.

De la anterior transcripción del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 22 de enero de 2009, se desprende que si bien es cierto la Convocante asentó que "**PROCEDIO A DAR LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL FALLO DE ESTA LICITACION**"; lo cierto es que únicamente se acredita que se mencionó al concursante ganador, sin embargo no existe constancia de que la Convocante, en apego a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, líneas arriba transcrito, hubiese emitido un dictamen que sirviera como base para el Fallo, en el cual constara una reseña cronológica de los actos del procedimiento, así como el análisis de las Propuestas de los licitantes y las razones por las cuales se admitieron y desecharon las mismas; es decir, que la Convocante únicamente hizo mención de que se elaboró el dictamen y que se dio a conocer en el Acto de Fallo, sin embargo no acreditó que así hubiese acontecido; tampoco acredita que haya dado a conocer en el Fallo o adjunta a la comunicación referida por separado las razones por las cuales la Propuesta del inconforme no fue adjudicada.

Por lo anterior se tiene que la Convocante al no indicar en el Acta de Fallo de fecha 22 de enero de 2009, las causas por las cuales fue admitida y adjudicada la Propuesta del licitante JOSE ANTONIO BELTRAN BELTRAN, así como las causas por las cuales determinó que la Propuesta del ahora inconforme, no resulto ganadora; omitió apegarse a las formalidades del procedimiento de Licitación dispuestas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de su artículo 38; toda vez que no acredita haber efectuado el análisis de las Propuestas presentadas por los licitantes.

Lo anterior se confirma con lo asentado en la documental visible a fojas 1112 y 1113 del expediente que se resuelve, que tiene como título "**DICTAMEN PARA EL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 00641244-022-08**"; que al efecto adjuntó la Convocante con su Informe y el cual pretende ser el dictamen a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo del estudio del mismo esta Autoridad Administrativa advirtió que dicho dictamen fue emitido con posterioridad a la emisión del Fallo, ya que únicamente se hace una referencia cronológica de los distintos eventos realizados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, incluyendo en Fallo de fecha 22 de enero de 2009, sin que del mismo se desprenda el análisis realizado a las Propuestas presentadas; es decir, que al referir que en fecha 22 de enero de 2009, se realizó el Fallo de la Licitación que nos ocupa, en el propio Dictamen, es lógico que el mismo no fue emitido con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que dicho dictamen no sirvió como base para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 8 -

emisión del Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

En esta tesitura se tiene que con las documentales que presentó la Convocante adjuntas a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de febrero de 2009, no acreditó haber realizado el Dictamen que sirva como base para la emisión del Fallo, y por ende que su actuación se encuentre en apego a la Normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, líneas arriba transcrito; resultándole aplicable a la Convocante lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Así mismo sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA. - *A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no observar las formalidades del procedimiento de Licitación Pública previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Acto de Fallo de la Licitación de que se trata se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:-----

"Artículo 15...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen en el cual haga constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento licitatorio, así como un análisis de las Propuestas y las razones para admitir o desechar las mismas, el cual servirá de base para emitir el Fallo, así como un nuevo Fallo de la Licitación de mérito, dando a conocer al inconforme en el Fallo o adjunta a la comunicación del mismo las razones por las cuales su Propuesta no resultó ganadora, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 28 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 28.- *Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

- 9 -

proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al ING. JOSE ANTONIO BELTRAN BELTRAN, Persona Física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 23 de febrero de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo el días 03 de marzo de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ, persona física, contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641244-022-08, Convocada para la realización de trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la conservación y mantenimiento de las Unidades que integran la Jefatura de Conservación de Unidad No.14 de Culiacán Sinaloa.
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 22 de enero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, en estricta observancia del artículo 38 último párrafo de la Ley de la Materia, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de la citada Ley; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-059/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1779 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la Persona Física en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALVARO ALFONSO GUERRERO LOPEZ, PERSONA FÍSICA. CALLE PASEO DE LAS PALMAS 750, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. CÓDIGO POSTAL 11500, MEXICO, D.F. TEL: 2735-30-59. FAX: 26 02-9913 CORREO ELECTRONICO: consejeriajuridica@gmail.com

ING. JOSÉ ANTONIO BELTRAN BELTRAN.- PERSONA FÍSICA. ANDADOR KILIMANJARO 2177-B, COLONIA INFONAVIT JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050. TEL Y FAX.- (01 667) 754-39-29.

LIC. HERIBERTO LOPEZ COLLAZO.- TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN, SINALOA TEL: 667759-03-95 FAX: 667713-03-40

LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL:713-0058.FAX:713-5814 EXT: 1001

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT: 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

DR. ERNESTO BAEZ ROCHIN.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA